ACLARACION Nº 1
PAC Nº 24/14
LCO 04/14
"ADQUISICION DE INSUMOS INFORMATICOS"
ID 276347

A LOS OFERENTES PARTICIPANTES DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS 04/14 PARA LA "ADQUISICION DE INSUMOS INFORMATICOS", EN LO REFERENTE A LAS CONSULTAS REALIZADAS SE ACLARA:

CONSULTA 1: Sección III Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas: solicitamos la inclusión de que los insumos y consumibles informáticos solicitados deberán ser "ORIGINALES DE LA MISMA MARCA QUE LA IMPRESORA, Y NO SE ACEPTARAN CONSUMIBLES COMPATIBLES, RE MANUFACTURADOS O RECARGADOS" de tal forma a no dejar dudas con relación al tipo de insumo solicitado.

Lo solicitado precedentemente, es en el afán de que todos los potenciales oferentes tengamos la posibilidad de participar en igualdad de condiciones y con reglas claras, pues existen en la actualidad consumibles compatibles y/o re manufacturados que por no estar claro en el PBC, cotizan estos consumibles compatibles, que no son de la marca de la impresora, y por ende no autorizados por los fabricantes de los equipos, poniendo en riesgo la performance, vida útil y buen desempeño de las impresoras, y entendemos que la convocante no aceptaría compatibles.

En efecto, nuestra firma participa regularmente de las licitaciones y otras modalidades de compra del estado, siendo revendedor, distribuidor, importador de varias marcas, de las cuales estamos debidamente autorizados, en el rubro de informática e insumos informáticos, y desde hace bastante tiempo estamos afectados por las masivas ofertas de cartuchos dc tinta, tóner y cintas (No originales / Alternativos / Compatibles) y / o falsificados, que vienen sistemáticamente y reiteradamcntc realizando oferentes que no están debidamente autorizados, o que presentan documentaciones adulteradas o modificadas, al solo efecto de cumplir con ese requisito, y así ofertar productos falsificados, y/o que no cumplan con las especificaciones técnicas, precio contra los cuales resulta imposible competir

RESPUESTA 1: se mantiene condiciones del PBC

CONSULTA 2: Sección IV- Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC 13.1 (REAJUSTE DE PRECIOS)

SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE SEAN CONSUIDERADOS LOS REAJUSTES DE PRECIOS ESTIPULADOS EN LA LEY, TENIENDO EN CONSIDERACION LO SIGUIENTE:

Que el precio del contrato este sujeto a reajuste siempre que la fluctuación del tipo de cambio dcl dólar sea de al menos 3% en relación a la fecha de apertura de ofertas, pues el tipo de cambio actual del dólar esta alrededor de 4350 GS y el 15%

hace aproximadamente 653 GS, vale decir que recién se tendría reajuste de precio al llegar el tipo de cambio de dólar a 5003 GS, por lo que para presentar ofertas más ajustadas solicitamos sea considerada la tasa de variación de tipo de cambio sugerida del 3% que haría posible el reajuste según el tipo de cambio actual a partir de aproximadamente 131 GS.

El BCP y muchas otras entidades del estado atinadamente incluyen en sus pliegos los parámetros y formulas sugeridos, pues prácticamente la única incidencia en los productos importados es la fluctuación del tipo de cambio del dólar.

Por lo que solicitamos que la clausula CGC 13.1 quede redactada de la siguiente forma:

El precio del contrato estará sujeto a reajustes, a pedido de la parte interesada, siempre y cuando se produjeran variaciones igual al 3% en relación al de la fecha de apertura de ofertas, conforme a las publicaciones del Banco Central del Paraguay. La formula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Formula a aplicar: $P = \frac{Po \times C}{Co}$

Donde:
P= Precio reajustado de la oferta
Po= Precio original de la oferta
C= Tipo de cambio del mercado libre fluctuante (Venta) del dólar emitido por el BCP correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
Co= Tipo de cambio del Mercado Libre Fluctuante (Venta) del dólar emitido por el BCP correspondiente a la fecha de apertura de sobre ofertas.

RESPUESTA 2: se mantiene condiciones del PBC.

CONSULTA 3: Sección IV- Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC 14.5 (EL CONTRATANTE DEBERA PAGAR INTERESES AL PROVEEDOR).

En cuanto a la tasa de interés del 0,01% (cero coma cero un por ciento) por cada semana de atraso en la obligación de la factura, dependiendo de la habilitación del Plan de Caja.

Solicitamos tengan a bien ampliarlo a 0,5% por semana como mínimo, considerando que la Ley 2051 en su Artículo 56 Inciso C establece "que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago" a mas de considerar también que en el caso que nosotros no cumplamos con la entrega de los bienes en tiempo y forma estamos expuestos a una multa de 1% por cada dia, que consideramos un interés de usura.

RESPUESTA 3: se mantiene condiciones del PBC.

CONSULTA 4: Sección IV- Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC 26.1 (MULTAS APLICABLES POR RETRASO EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES)

Se establece que " el valor de las multas a ser aplicadas al oferente adjudicado será: 1% (un por ciento) sobre el valor de los bienes en demora, por cada dia de atraso en la entrega de los mismos", tasa y suma que entendemos es absoluta y totalmente de usura, desproporcionada, y ponen en peligro o riesgo de quiebra a cualquier firma que debido a no considcrar cstas condiciones, se exponen o nos exponemos a los altos riegos que podrían con llevar el ejecutar estas clausulas. Por lo que solicitamos que la tasa de la presente clausula quede establecida en 0,5% (cero coma cinco por ciento) por cada semana de atraso, sobre el valor de los servicios no suministrados o en demora.

RESPUESTA 4: se mantiene condiciones del PBC.

Asunción, 03 de septiembre de 2014.

ARQ. LILIAN GONZALEZ.
Dirección de Administración y Logística
Titular UOC
Contraloría General de la República